

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO: 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA: 9,00 — — — — —
 NUMERO SUELTO. 0,50 — — — — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sres.: En Orden de 20 del mes en curso interesa de este Departamento el de la Guerra se disponga llegue a conocimiento de las Autoridades civiles a quienes afecta su Orden circular de la propia fecha, emanada de la Intendencia central, cuya copia autorizada, unida a la misma, es de este tenor literal:

“Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares, facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de línea particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos, con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no solo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés a la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación, y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Si número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración, y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva), y en el color correspondiente a cada

hoja (caña, verde y rosa, respectivamente).

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro, entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Empresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la Autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos, mensualmente, pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el Municipio, la cual compensará a aquéllos con cargo al Capítulo y artículo de “Transportes” del presupuesto en vigor, dándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la Orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314) en el sentido de que los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radica que la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después para resarcirse sus gastos los trámites expuestos. En igual sentido queda modificada la Orden circular de 19 de agosto de 1921 (C. L. núm. 355), en el sentido de quedar subsistente solo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1936.—Masquelet.—Sr....

Y este Ministerio, atendiendo la señalada indicación, ha tenido a bien ordenar se inserte el texto de dicha Orden, con la modelación que también se acompaña, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, a fin de que los Ayuntamientos presten la máxima ayuda a lo que en ella se dispone, facilitando la labor de los funcionarios del Estado en cuanto a concentraciones, movilizaciones y licenciamientos se refiere, en interés a la rapidez del servicio.

Madrid, 31 de marzo de 1936.

P. D., MIGUEL CUEVAS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delgados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 1.º de abril)

Administración provincial

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Se han recibido en la Inspección provincial de Sanidad los talonarios de autorización individual, para el uso de estupefacientes, en dosis extraterapéuticas.

En consecuencia, a partir de esta fecha, ningún Médico podrá prescribir, ni los Farmacéuticos dispensar, medicamento alguno de los comprendidos en el Decreto de restricción de estupefacientes de 29 de agosto de 1935 y Reglamento de 1.º de septiembre, sin que a la receta se acompañe el talonario correspondiente, que es individual para cada enfermo; y ello aunque la prescripción vaya en receta oficial.

Quedan caducadas todas las autorizaciones provisionales que se hayan expedido hasta la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de abril de 1936.—El Jefe provincial de Sanidad, Julio Alonso.

CONCURSO

Vacante en el Ayuntamiento de

Mieres la plaza de Médico de A. P. D. del cuarto distrito, por fallecimiento del Dr. Sarabia, esta Inspección provincial de Sanidad, en virtud de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial del 6 de diciembre de 1935, acordó convocar el correspondiente concurso de traslado entre los Médicos que en la actualidad desempeñan en propiedad las restantes plazas de Médicos de A. P. D. del Ayuntamiento de Mieres.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Inspección provincial de Sanidad, en un plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañados de una certificación expedida por la Corporación, haciendo constar la fecha en que fue nombrado en propiedad y la toma de posesión de la plaza del distrito en que presta sus servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Oviedo, 3 de abril de 1936.—El Jefe provincial de Sanidad, Julio Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

ANUNCIO

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Rodríguez Fonteriz, hermano del mozo Facundo Rodríguez Fonteriz, número 32 del alistamiento para el año de 1932, se anuncia en este periódico oficial según lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, interesando de las personas que conozcan la residencia del citado individuo, lo comuniquen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación de Pravia.

Grandas de Salime, 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, S. Suarez.

CARTILLA NUM.

VALE NUM.

ORDEN DE MARCHA

Orden de de de 1930 para marchar a comunicada al interesado en el de a las

Utilizó los vales núm.

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde)

(1)

(2)

AUTORIZACION para facilitar al anterior un billete en automóvil desde a al precio corriente.

de de 19

Revisado:

El Comisario de Guerra o Alcalde

(Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde)

VALE por un billete en antomóvil hasta pesetas céntimos (..... pesetas céntimos), que facilita (3) de de 19

El Alcalde,

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
(2) Clase y nombre del interesado.
(3) Empresa de automóviles o particulases.

OBSERVACIONES

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a ; que efectúa el indicado en el mismo.
2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de , y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.
3.ª La autoridad municipal firmará el vale equivalente al billete para viajar en automóvil de línea o autobuses, con preferencia en la de Compañías o Empresas concertadas concesionarias o subvenciones, y siempre en la clase de asiento más económica, sin que pueda, en el caso no existir aquellas líneas, alquilar automóviles expresamente para ello.
4.ª El interesado entregará al propietario o Empresa que corresponda el automóvil esta hoja, una vez firmada por el Alcalde (el cual señalará el precio), y ella servirá para que en fin de mes le sea satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas similares a la Jefatura de Transportes militares de la División en cuya circunscripción se encuentre el Municipio para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).
Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).
Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

CARTILLA NUM.

VALE NUM.

ORDEN DE MARCHA

Orden de de de 1930 para marchar a comunicada al interesado en el de a las

Utilizó los viajes núm.

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde)

(1)

(2)

AUTORIZACION para facilitar al anterior los bagajes siguientes: (3) desde a al precio corriente.

de de 19

Revisado:

El Comisario de Guerra o Alcalde

(Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde)

VALE por el transporte en (3) del interesado hasta, al precio de pesetas céntimos (..... pesetas céntimos), cuya bagaje facilitará (4) de de 19

El Alcalde,

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
(2) Clase y nombre del interesado.
(3) Asiento en un coche, o carro, o caballo, o mulo.
(4) Empresa o particular.

OBSERVACIONES

- 1.ª El trayecto de éste vale forma parte del viaje de a que efectúa el indicado en el mismo.
- 2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.
- 3.ª La Autoridad municipal firmará el vale para la prestación del bagaje, señalando el precio, que será el corriente en la localidad, y designará el propietario o Empresa que ha de efectuarlo.
- 4.ª El interesado entregará a la persona designada por el Alcalde esta hoja, y ella servirá para que en fin de cada mes le sea a aquél satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas similares, a la Jefatura de Transportes militares de la División, en cuya circunscripción se encuentre el Municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extrayesen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículos 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por esta Ley (artículo 547 del Código penal común).

DE ALLANDE

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celso Magadán López, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Jesús y Manuel y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referidos ausentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Jesús, Manuel Magadán, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Celso.

Los repetidos, Jesús y Manuel Magadán son naturales de Allande, hijos de Bartolomé y de Concepción.

Pola de Allande, 24 de febrero de 1936.—El Alcalde, Jesús Ramos.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel López Sierra, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio López Sierra y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio López Sierra, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Antonio López Sierra, es natural de Villa de Cabo (Allande) hijo de Elias y de Josefa y cuenta 35 años de edad.

Pola de Allande, 23 de febrero de 1936.—El Alcalde, Jesús Ramos.

DE TAMEZA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Fermín Díaz Suárez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Faustino Díaz Suárez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Faustino Díaz Suárez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Díaz Suárez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Fermín.

El repetido Faustino Díaz Suárez, es natural de Villabre del Concejo de Tameza, hijo de Francisco Díaz Fernández y de Gregoria Suárez García y cuentan 27 años de edad, estatura regular, color moreno, el cual se ausentó para la Isla de Cuba, el año de 1924.

Tameza, 6 de marzo de 1936.—El Secretario, José Suárez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los señores Adjuntos y sus Suplentes, que han de formar parte de las mesas electorales que actuarán en las próximas elecciones a Concejales:

DE SIERO

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, Lucas Magaldi Argumoro y Ricardo Cabeza Cabeza.

Suplentes, Sabino Rodríguez García y Carmen Loredó Somonte.

Sección segunda.

Adjuntos, Santiago Martínez Moro y José Fanjúl Cueto.

Suplentes, Belarmino Loredó Suárez y Joaquina Loredó Fonseca.

Sección tercera.

Adjuntos, Ricardo Menéndez Álvarez y Segismundo Menéndez Álvarez.

Suplentes, Juan Lobato Fernández y Ramona Lagar Sánchez.

Sección cuarta.

Adjuntos, Bernardo Marqués Fernández y Primitivo Martínez Berros.

Suplentes, José Junquera Hévia y Rufino Iglesias Villanueva.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, Etelvino Mencía Quirós y Policarpo Mencía Quirós.

Suplentes, Agustín Junquera Carbajal y Avelino Huergo Sánchez.

Sección segunda.

Adjuntos, Aquilino Rodríguez Álvarez y Juan Libo González.

Suplentes, Santiago Laiz García y Alonso Laiz García.

Sección tercera.

Adjuntos, José Rodríguez Álvarez y José Antonio Suárez García.

Suplentes, Amador Iglesias Villa y Juan Iglesias Fernández.

Sección cuarta.

Adjuntos, Manuel Suárez García y Rafael Martínez Álvarez.

Suplentes, José Llamas Pañeda y Etelvina Llamas Campa.

Sección quinta.

Adjuntos, Francisco Piquero Vallina y Angel Menéndez Galán.

Suplentes, Melchor Lastra Pañeda y Remigio Lastra Rodríguez.

Distrito tercero.—Sección primera.

Adjuntos, Florentino Martínez Díaz Bernardo Muñiz Galán.

Suplentes, Manuel Loredó Rodríguez y María Loredó Quirós.

Sección segunda.

Adjuntos, José Menéndez Blanco y José Menéndez Sánchez.

Pedro López Yañez y Angela Loredó Rodríguez.

Sección tercera.

Adjuntos, María Concepción Álvarez Rodríguez, y Aquilino Menéndez.

Suplentes, Juan López Armesto y Josefa Loredó Rodríguez.

Sección cuarta.

Adjuntos, Ignacio Vallina García y Remedios Meana Blanco.

Suplentes, Amaro Lavandera Rodríguez y Benigno Loredó Loredó.

Sección quinta.

Adjuntos, Manuel Fernández Acevedo y Casimiro Meana Acebal.

Suplentes, Dolores Junquera García y Eleuterio Junquera Canal.

Sección sexta.

Adjuntos, Vicente Arregui Rodríguez y Belarmino Martínez Cabo.

Suplentes, Carmen Llorián Arregui y Faustino Loredó Suárez.

Sección séptima.

Adjuntos, José María García Fernández y Josefa Miranda Villa.

Suplentes, Ludivina Laruelo Palacio y Eugenio Laruelo Palacio.

Sección octava.

Adjuntos, María Palacio Campo y Alfredo Martín Campo.

Suplentes, Jesús Jove Huerta y Angeles Laureano Suárez.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, Eubilio Garro Camarero y José Fernández Fanjúl.

Suplentes, Angel Lueje Miranda y Ramón Luces Prado.

Sección segunda.

Adjuntos, Francisco Menéndez Gutiérrez y José Menéndez Gutiérrez.

Suplentes, Angel Llamas Fernández y Rafael Lizarme Villanueva.

Sección tercera.

Adjuntos, Eleuterio Martínez Arribas y Casimiro Martín Alonso.

Suplentes, Miguel Llorente Rueda y Manuel Luces Norriella.

Sección cuarta.

Adjuntos, Laureano Martínez Fernández y Manuel Martínez Martínez.

Suplentes, José Laimo y Manuela Iglesias Fernández.

Sección quinta.

Adjuntos, José Díaz Camino y Manuel Menéndez Canga.

Suplentes, Ulpiano Junquera Trabanco y Piedad López Carril.

Sección sexta.

Adjuntos, Angel Vázquez Álvarez y Dionisio Menéndez Álvarez.

Suplentes, José López Carril y Rosario Llamas Menes.

Sección séptima

Adjuntos, Francisco Otero Santos y Donato Martínez Bello.
Suplentes, Casiano López Carro y Rogelio Infiesta Roza.

Distrito quinto.-Sección primera

Adjuntos, Luis Cabellos Montero y Alfredo Martínez.
Suplentes, Rufino López Vigil y Manuel López Vigil.

Sección segunda.

Adjuntos, Guillermo Martínez Argüelles y Benigno Martínez Camino.
Suplentes, José Loredo García y Adolfo López Palacio.

Sección tercera.

Adjuntos, Sabino Rodríguez Noval y Guillermo Macua Espinal.
Suplentes, Eduardo López Rodríguez y Perfecto López Rodríguez.

Sección cuarta.

Adjuntos, José María Quevedo Rodríguez y Francisco Martínez.
Suplentes, Abelardo Laruelo Rodríguez y María Laruelo Rodríguez.

Sección quinta.

Adjuntos, Eduardo Montes Díaz y Cipriano Madrid Otero.
Suplentes, Domingo López López y Elena Laruelo Palacio.

Sección sexta.

Adjuntos, Inocencio Montes Alonso y Agapito Melchor Cámara.
Suplentes, Manuel Iglesias Suárez y Francisco Iglesias Suárez.

Distrito sexto.-Sección primera

Adjuntos, Abel Fernández Rodríguez y Manuel Marqués Argüelles.
Suplentes, Manuel Lera Alonso y Francisco Linz Villa.

Sección segunda.

Adjuntos, Honorio Fernández González y Aureliano Manzano Lozano.
Suplentes, Alejandro Labín Alonso y Francisco Loredo Suárez.

Sección tercera.

Adjuntos, Manuel Fernández Suárez y Manuel Martínez Areces.
Suplentes, Ramiro Huerta García, y Avelino Huerta Fernández.

Sección cuarta.

Adjuntos, Simón Martínez Pérez y Canuto Martínez Antuña.
Suplentes, Armando Lavandera y José Infiesta.

Sección quinta.

Adjuntos, Alfredo Martínez Camino y Alfredo Martínez Llorian.
Suplentes, Herminio Llamado Sienrra y Veneranda Llorian Molleda.

Sección sexta.

Adjuntos, Antonio Maestre Silván Césaro Moro Presa.
Suplentes, Rufino Loredo Rodríguez y Rosario Loredo Rodríguez.

Pola de Siero, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Peña.—E. García de la Grana.

**JUNTA PROVINCIAL.
DEL CENSO ELECTORAL**

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el día 16 de febrero de 1936.

CARAVIA

Sección segunda, Escuela Nacional de niñas

Melquiades Alvarez, 150
José María F. Ladreda, 154
Ramón Alvarez Valdés, 150
Romualdo Alvargonzalez, 154
Bernardo Aza, 154
Vicente Madera, 154
Alfredo Martínez, 150
Gonzalo Merás, 154
Mariano Merediz, 154
Pedro Miñor, 158
José M. Moutas, 154
Manuel Pedregal, 158
Eduardo Piñán, 154
Matilde de la Torre, 32
Dolores Ibarri, 32
Alvaro de Albornoz, 32
Amador Fernández, 32
Luis Laredo, 32
Inocencio Burgos, 32
Félix Fernández Vega, 32
Belarmino Tomás Alvarez, 32
José Maldonado González, 32
Mariano Moreno Mateo, 32
Angel Menéndez Suárez, 32
Graciano Antuña Alvarez, 32
Juan José Manso del Abad, 32
José A. Primo de Rivero, 3
Manuel Voldés, 3
Leopoldo Ponzo, 3
Enrique Cangas, 3
Santiago Lopez, 3
José David, 4

Agencia Ejecutiva de la Zona de Laviana . . .

Contribución rústica

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al citado ejercicio, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incurso en el recargo correspondiente a los deudores que no han satisfecho sus cuotas y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de 8 días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo se proseguirá el expediente de apremio sin más notificación:

Pueblo de Laviana.—Año de 1931.

2.298, Martín González del Valle, de Oviedo, 5,76 pesetas.
2.241, Raimundo Aller, Turiellos, 9,30 idem.
2.246, Andrés Alvarez Morán, de Piloña, 0,66 idem.

2.247, Manuel Aller Fernandez, de Gijón, 1,33 idem.

2.249, Rosario Alvarez Villa, de Santa Bárbara, 2,66 idem.

2.255, Aurelio Braña Rodriguez, de Felguerosa, 7,09 idem.

2.259, Ramón Canella Castaño, de Soto de Agues, 1,99 idem.

2.263, Miguel Castaño Gonzalez, de Buenos Aires, 5,53 idem.

2.281, Josefa Fernandez Alonso, de Gijón, 1,77 idem.

2.303, José Gonzalez Gonzalez, de idem, 1,11 idem.

2.329, Herederos de Ramona Gonzalez, de La Felguera, 2,44 idem.

2.330, Herederos de Josefa S. Rodriguez, de Siero, 0,66 idem.

2.349, Julio Magdalena Orviz, de Gijón, 2,44 idem.

2.357, Aquilino Suarez Gonzalez, de Bimenes, 1,99 idem.

2.380, Marcelino Fernandez Carbayeda, de Gijón, 3,54 idem.

2.392, Ramón Suarez Bernardo, de San Andrés, 1,33 idem.

2.203, Domingo Alvarez Villa, de Santa Bárbara, 2,66 idem.

Laviana, 24 de diciembre de 1935.—El Recaudador, Esteban Rodriguez.

Administración de Justicia

DE GIJON

Don Juan Olano de la Torre, Letrado, Juez municipal, suplente del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de Oriente, Cabrales, 65, Gijón, penden diligencias de competencia interpuesta por don Francisco Rodríguez Ubeda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra el Juzgado municipal de Corella, en virtud del juicio interpuesto ante el mismo, por don Juan Jimenez Monreal, sobre reclamación de doscientas cincuenta y seis pesetas con ochenta céntimos.

En dichas diligencias, se dictó auto por el Juzgado municipal de este Distrito declarando no haber lugar a la interposición de la competencia, y apelado por el interponente fué revocado por el Juzgado superior, declarando competente a este Juzgado municipal, y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que revocando el auto apelado debo declarar, y declaro, competente al Juzgado municipal del Distrito de Oriente de Gijón, para conocer del juicio verbal que propuso don Juan Jimenez Monreal, contra don Francisco Rodríguez Ubeda, de esta villa, en reclamación de doscientas cincuenta y seis pesetas y ochenta céntimos, insistiendo por tanto en la inhibitoria. Lo que se comunicará al Juzgado municipal requerido, remitiéndose por el primer correo las actuaciones originales al Tribunal Supremo de Justicia, con emplazamiento de las partes por término de diez días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Solares.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al referido don Francisco Rodríguez Ubeda, hoy en ignorado paradero,

libro el presente en Gijón, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Juan Olano.

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en el sumario número 39, del corriente año, por lesiones a Ignacio Solís Vallina, acordó se cite a una señora, cuyo nombre se desconoce, así como su vecindad, la cual, sobre las 20,30 del día veintisiete de los corrientes, pasó en un automóvil por la carretera de Torrelavega a Oviedo, en el momento en que en el paso anterior de Lieres, un tren del Ferrocarril Económico de Asturias, alcanzó a la Guarda-barrera, a la que auxilió dicha señora para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

Anuncios no oficiales

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con quince días de anticipación, en esta Dirección, calle de Serrano, número 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 28 de marzo de 1936.—El Secretario, Pidal.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 16 del actual, en el domicilio social, calle de Uria, 13, principal, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 11 del corriente mes, por lo menos, diez acciones o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid o en las sucursales de esta provincia, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 3 de abril de 1936.—El Director, Isidoro Fontana.

Bsc. Tipográf. de la Residencia Provincial